

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 real-s.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REAL DECRETO.**

Tomando en consideracion lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, oido el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 16 de marzo de 1851.

Vengo en prestar mi Real asenso para que se ponga en ejecucion el nuevo arreglo y demarcacion parroquial formados para la Diócesis de Segovia por auto definitivo del Reverendo Obispo de 1.º de agosto del presente año.

Art. 2.º En su consecuencia se expedirá la correspondiente Real cédula auxiliaria con arreglo al modelo que á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia tengo aprobado, y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.º El presente decreto y la parte necesaria á juicio del Reverendo Obispo, de mi Real cédula auxiliaria de que trata el artículo anterior, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia en que estén situadas las respectivas Parroquias y en el *Eclesiástico* de aquella Diócesis.

Art. 4.º En adelante, y hasta tanto que tenga efecto la dotacion definitiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 56 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha Diócesis segun las reglas transitorias consignadas en el art. 28 y demás disposiciones de mi Real decreto de 15 de febrero de este año, dado con intervencion del M. Reverendo Nuncio Apostólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Real sitio de San Ildefonso á dos de setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado

de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

**REALES ÓRDENES.**

Visto el expediente instruido con motivo de las dificultades que ofrece el que los Jueces de primera instancia de los partidos á los cuales se han agregado pueblos que eran cabeza de partido antes del Real decreto de 27 de junio último desempeñen todas las funciones que les corresponden como delegados para la inspeccion de los dos Registros de la Propiedad que existen ahora en dichos partidos.

Considerando que las disposiciones de la ley Hipotecaria y del reglamento para su ejecucion están basadas en el principio consignado en el art. 1.º de la misma ley de que solo en los pueblos cabeza de partido judicial han de existir Registros de la Propiedad, lo que ya no sucede á consecuencia de lo dispuesto en el citado Real decreto de 27 de junio, no siendo posible por lo tanto que aquellas disposiciones tengan en la actualidad puntual y exacta observancia:

Considerando que si bien por el artículo 7.º del referido Real decreto se adoptó una medida en virtud de la cual cesan en parte los inconvenientes que son propios del último arreglo de partidos judiciales, ha de ofrecer sin embargo dificultades en muchos casos, porque los Jueces de primera instancia, en razon de sus graves y perentorias ocupaciones, no pueden desempeñar en dos Registros á la vez todas las funciones de delegados para la inspeccion de los mismos, especialmente las que exigen su presencia en el Registro; y

Considerando que tales dificultades solo podrán vencerse autorizando á los Regentes de las Audiencias para que confien á los Jueces de paz las funciones que no puedan desempeñar los de primera instancia relativas á la delegacion de que se trata;

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. S., se ha servido resolver que los Regentes de las Audiencias, siempre que lo consideren necesario ó conveniente, encarguen el desempeño de las funciones que corresponden á los Jueces de primera instancia de los

respectivos territorios, cuando sean á la vez delegados para la inspeccion de dos Registros de la Propiedad, á los Jueces de paz de los pueblos donde estén situados dichos Registros; y si esto ofreciere algun inconveniente, al del pueblo mas inmediato; en la inteligencia de que si las funciones encomendadas á dichos Jueces de paz son de las que para su buen desempeño requieren conocimientos jurídicos, como acontece en las visitas ordinarias y extraordinarias de los Registros y otros actos análogos, deberán los referidos Jueces ser Letrados; no siendo necesaria esta circunstancia cuando solo se trate de rubricar, sellar y certificar el estado de las hojas de los libros, dar posesion á los Registradores y formalizar el inventario de los libros y legajos del Registro

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1867.—Roncali.—Señor Subsecretario interino del Ministerio de Gracia y Justicia.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Regentes y Fiscales de las Audiencias no hagan uso hasta nueva determinacion de la facultad que segun las disposiciones vigentes les compete para conceder licencias respectivamente á los Magistrados, Jueces de primera instancia y funcionarios del Ministerio fiscal, ni den curso á las solicitudes de licencia ó de próroga sino por causa grave y bien comprobada de enfermedad, tomando sobre sí asegurar á este Ministerio de mi cargo la certidumbre de los motivos y la necesidad de la concesion.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 19 de setiembre de 1867.—Roncali.—Señores Regente y Fiscal de la Audiencia de....

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

*Seccion de Gobierno y Orden público. — Negociado 3.º*

Por consecuencia de lo prevenido en la orden expedida por el Gobierno Militar de Madrid y su provincia fecha 12 del

actual, referente á la recogida de armas, y confirmacion de la licencia á los que puedan usarlas; se han ofrecido dudas á varios particulares, y aun á las Autoridades locales de algunos pueblos, acerca de lo que deba practicar las personas que deseen obtener la indicada rehabilitacion.

En su vista, he acordado prevenirles que todos los que se hallen en este caso deben solicitar por escrito de mi Autoridad la confirmacion, acompañando á la solicitud la licencia reseñada, la cual entregarán á los señores Alcaldes de los respectivos pueblos, y estos me las remitirán en seguida con su informe puesto á continuacion de cada instancia, escepto los vecinos de Madrid que traerán directamente la solicitud y licencia á este Gobierno.

Madrid 21 de setiembre de 1867.

*El Gobernador accidental,*  
José de Torres Valderrama.

*Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º— Número 3286.*

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas activas diligencias para conseguir la captura de Pedro Perez Pastor, fugado al ser conducido desde Cuenca á disposicion del señor Gobernador de la provincia de Badajoz.

Sus señas son: como de 40 años de edad, estatura regular, ojos azules, pelo castaño, cara ovalada, algo pálido; gasta bigote; viste americana color de ceniza, pantalon claro, sombrero hongo claro, reloj de plata; no va provisto de ningun documento de seguridad.

Madrid 21 de setiembre de 1867.

*El Gobernador accidental,*  
José de Torres Valderrama.

*Negociado 4.º—Número 2300.*

Los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de José Molina Lopez, el que sujeto á la vigilancia de la autoridad en el pueblo de Vallecas, ha faltado á su presentacion, y cuyas señas personales son las siguientes:

Edad 50 años, estatura 5 pies, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, cara redonda, boca regular barba id., color bueno.

Madrid 21 de setiembre de 1867.

*El Gobernador accidental,*  
José de Torres Valderrama.



## QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias, dice á esta Administracion con fecha 14 del corriente lo que sigue.

«La calificacion que se hace en las Fábricas de Tabacos de los que procedentes de aprehensiones remiten las Administraciones de Hacienda pública, viene siendo objeto de continuas quejas á que esta Direccion general desea poner término. En opinion de los interesados en esas aprehensiones, se declaran muchas veces inútiles para toda clase de labores, tabacos que tienen condiciones utilizables; y como desde el punto en que esa opinion existe, por poco fundada que sea, daña el concepto moral de los funcionarios calificadoros, á la vez que infunde el desaliento en los encargados de la persecucion del fraude, que temen no reportar el premio debido del penoso trabajo que ese servicio exige, es indispensable dictar una medida que ponga á los unos á cubierto de toda desconfianza, y garantice á los otros de que el derecho á la participacion que la ley les concede, en los efectos decomisados, no puede dejarse ilusorio, sin causa legitima y con completa conciencia de que es así procedente.

Este resultado se obtendrá sin duda alguna, concediendo á los aprehensores del referido artículo la intervencion en los actos de calificacion de que se quejan, y en la inutilizacion de los efectos calificados cuando proceda, con derecho á protestar del primero, si por él se consideran perjudicados en sus intereses; y á fin de que así se verifique en lo sucesivo, esta Superioridad ha acordado las siguientes reglas:

1.ª Los cuerpos de Carabineros de Reino, Guarda-Costas y Guardia Civil, podrán designar en las poblaciones donde hay establecidas Fabricas de Tabacos, un individuo de su seno con residencia en las mismas para que en representacion de los aprehensores que á dichos Cuerpos pertenezcan, asista al reconocimiento y calificacion de los tabacos decomisados, conformándose ó no con ella.

2.ª Los Administradores de las Fábricas darán aviso escrito á dichos representantes, con 24 horas de anticipacion, cuando menos, del dia y hora en que haya de tener lugar aquel acto.

3.ª Si trascurrida una hora despues de la señalada, no hubiese concurrido el representante de los aprehensores, se hará la declaracion que proceda, sin que en este caso le quede derecho á reclamacion alguna, haciendose constar esta circunstancia en el acta que se estienda.

4.ª Si, concurriendo, no se conformase con la calificacion de los peritos, presentará en el término de tres dias al Administrador de la Fábrica un escrito en que manifieste las razones que para ello tenga, quien lo remitirá en seguida á esta Direccion general con muestras del tabaco elegidas y precinadas á presencia de aquel, para que la misma resuelva sin ulterior recurso.

6.ª Siempre que hayan de utilizarse ó quemarse los tabacos declarados inútiles

se avisará á los representantes de los aprehensores en la forma y plazos prescritos en las reglas 2.ª y 3.ª, para que se cercioren de haberse practicado legalmente dichas operaciones, firmando tambien el testimonio que de ello debe estenderse.

7.ª Si las aprehensiones se hubiesen hecho por individuos de cualquiera otra corporacion, ó por particulares, las Juntas administrativas, al darles conocimiento del fallo declarando el comiso, les advertirán del derecho que tienen á estar representados en las Fábricas cuando se haga el reconocimiento y calificacion del género aprehendido, para que manifiesten en el acto si quieren ó no hacer uso de él.

8.ª Su determinacion se hará constar en el acta, y si es afirmativa, manifestarán á la Administracion, en el término de tercero dia y por escrito, el nombre y señas donde habite la persona que al efecto autoricen, para que se cumpla por las Fábricas lo dispuesto en las reglas 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, pasados los cuales se tendrá por renunciado el derecho.

9.ª Los Administradores de Hacienda pública, al enviar á las Fábricas los efectos decomisados por particulares, ó individuos de corporaciones distintas de las que se determinan en la regla 1.ª, consignarán precisamente en los oficios de avisos de las remesas, el nombre y señas de la habitacion de la persona que haya de representarles, ó en otro caso que los interesados han renunciado á ese derecho.»

Lo que se hace publico por el presente, para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 18 de setiembre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

### Circular.

A pesar de la escitacion dirigida á los Ayuntamientos de esta provincia en 24 de agosto próximo pasado, inserta en el *Boletín Oficial* de la misma, de 27 de dicho mes, para que remitiesen en un breve plazo las copias certificadas por duplicado de sus presupuestos de gastos, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 8.º de la instruccion provisional de 17 de julio último, muchos son los que aun no han cumplido con este deber, sin embargo de haber trascurrido con exceso el plazo que se les señaló.

En vista pues de este retraso, la Administracion se ve en la necesidad, aunque con repugnancia, de hacer uso de las medidas coercitivas que la ley pone á su alcance para hacerse obedecer, por lo que está dispuesta á expedir apremios contra las corporaciones municipales que en el improrogable término de seis dias, á contar desde la insercion de este nuevo aviso en el *Boletín Oficial* de la provincia, no hayan remitido los documentos á que se refiere la circular antes citada.

Madrid 20 de setiembre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

El dia 15 de octubre próximo, de una á dos de su tarde, tendrá lugar en esta Administracion principal, sita calle de Procuradores, casa denominada del Platero, bajo mi presidencia y con asistencia del Oficial primero interventor y Escribano de Hacienda, la subasta para el arriendo del disfrute de los pastos que

contengan los trozos del Canal de Manzanares, desde la cabecera del mismo hasta el puente de Santa Isabel, en la margen derecha; como igualmente los de los viveros del referido canal, por término de dos años y bajo el tipo de 380 escudos cada anualidad, y con sujecion al pliego de condiciones que obra en esta oficina, y estará de manifiesto todos los dias no feriados, desde las nueve de su mañana hasta las cuatro de la tarde.

Los que deseen tomar parte en la licitacion deberán presentar el documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos 38 escudos, sujetándose para hacer las proposiciones al modelo adjunto.

Madrid 20 de setiembre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., núm. ..., cuarto..., hace proposicion al arriendo de los pastos que contienen los trozos del canal de Manzanares desde la cabecera del mismo hasta el puente de Santa Isabel, en la margen derecha, como asimismo los de los viveros del mencionado canal, por la cantidad de.... (en letra), con entera sujecion á cuanto previene el referido pliego de condiciones.

## SESTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de arroz para los Establecimientos que están á cargo de la misma, calculado próximamente su consumo al año en dos mil ciento cincuenta y dos arrobas, ó sean veinticuatro mil setecientos cincuenta y seis kilogramos.

1.ª El proveedor ha de suministrar por el tiempo de un año, que principiará á contarse desde el dia de la aprobacion del remate, hasta igual dia del mismo mes de mil ochocientos sesenta y ocho, el arroz que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia.

2.ª El arroz ha de ser precisamente bien granado sin mezcla de semilla, y de la clase que estará de manifiesto en la Secretaria de la Excm. Junta, siendo conducido á los Establecimientos respectivos por cuenta del contratista y si no reune estas circunstancias, se procederá á comprar dicho artículo por cuenta del contratista si no presenta otro con los requisitos espresados, á la hora que el Director le designe.

3.ª El precio de cada kilogramo que suministre, será el que quede fijado en la subasta, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en los respectivos Establecimientos.

4.ª Servirá de tipo para la subasta el precio de doscientas sesenta y una milésimas de escudo por cada kilogramo de arroz, no admitiéndose proposiciones que del mismo escedan.

5.ª Por via de fianza á la seguridad del contrato y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores acreditar haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de seiscientos cuarenta y seis escudos. Terminada que sea la subasta, se devolverán las cartas á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas, quedando la del mejor postor en poder de la Junta como provisional.

6.ª Luego que recaiga en el remate la aprobacion del Excm. Sr. Gobernador y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad de mil doscientos noventa y dos escudos.

7.ª El depósito á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, responden de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar á la Beneficencia el contratista por la falta de cumplimiento del pliego de condiciones con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 y 26 de setiembre de 1865; así como tambien en el caso de que falte á las prescripciones del espresado reglamento de presupuestos, especialmente al art. 34, quedando sujeto á la jurisprudencia que establecen los sucesivos artículos.

8.ª Las proposiciones se admitirán durante media hora y deberán presentarse en pliegos cerrados con sujecion al modelo adjunto. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá de nuevo licitacion oral entre sus autores por el tiempo que el señor Presidente determine.

9.ª No podrán tomar parte en la licitacion los menores de edad no autorizados por la ley, ni se admitirán proposiciones presentadas por personas incapacitadas por la ley para contratar.

10. Los gastos de escritura, papel, copias y demás serán de cuenta del contratista.

11. La subasta tendrá lugar el dia veintitres de octubre próximo, á las dos de la tarde, en el Gobierno civil de la provincia, y bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil ó persona en quien se sirva delegar.

Madrid 18 de setiembre de 1867.—El Secretario, José María Octavio de Toledo

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... que vive.... enterado del anuncio inserto en los diarios oficiales publicando el pliego de condiciones para sacar á pública subasta el suministro de arroz á los establecimientos de Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo al precio de

(Aquí la cantidad en letra) cada kilogramo.  
(Fecha y firma.)

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

No habiendo sido admitidas por esta Junta las proposiciones presentadas en la subasta celebrada en 18 del actual para el suministro de pan á los acogidos en los asilos de San Bernardino, sito el primer establecimiento en esta corte, y el segundo en la ciudad de Alcalá de Henares, ha acordado sacar á tercera subasta para el dia 28 del presente mes á la una de la tarde el espresado artículo bajo los pliegos de condiciones publicados en el *Diario de Avisos de Madrid*, de 15 de agosto último, debiendo advertir que las subastas se celebrarán simultáneamente en esta corte ante el Vocal de la Junta que se designe al efecto, y en Alcalá de Henares ante el Alcalde constitucional de esta ciudad, y que los depósitos de la subasta de dicha ciudad pueden hacerse en la depositaria de aquel Ayuntamiento.

Madrid 20 de setiembre de 1867.—El Alcalde Corregidor, Presidente, Marqués de Villamagna.—Estéban Almiñana, Secretario.



**ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MADRID.**

*Noticia de los artículos de inmediato consumo que se han adquirido en esta Administración durante el presente mes para atender al suministro de los Cuerpos que guarnecen esta plaza y sus cantones, con expresion de los nombres y vecindad de los vendedores.*

Fecha de las compras.	Nombres de los vendedores.	Vecindad.	Cantidad de los artículos.	Precio. — Escudos.	Importe. — Escudos.
Día 3	D. Hilario Ramirez.	Madrid.	3034 litros de aceite.	0,649	1665,666
»	Ugarte Bárcenas.	Idem	6 paquetes de alfileres de París.	1,800	10,800
»	Pedro Alvarez.	Idem	15 fanegas de cebada.	2,400	36,000
»	Ugarte Bárcenas.	Idem	7 kilogramos de cola.	0,600	4,200
»	Antonio Arias.	Idem	69.830 kilogramos de esparto.	0,039	2725,570
»	Guillermo Hernandez.	Idem	5 idem de hilo casero.	3,695	18,475
»	El mismo.	Idem	3 idem de id. de lana.	4,564	13,692
»	Bernardo Fernandez.	Idem	1207,710 idem de jabon.	0,495	597,816
»	José Espinosa.	Idem	9 docenas de escobas.	1,100	9,900
»	El mismo.	Idem	2 idem de lias.	1,800	3,600
»	Pedro Alvarez.	Idem	1702,296 kilóg. de paja para caballs.	0,026	44,259

Madrid 31 de agosto de 1867.—El Administrador, Enrique Fernandez de la Riva.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Llorens.

**ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ALCALA DE HENARES.**

*Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administración en los dias y puntos que se expresan.*

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Especie.	Nombre de los vendedores.	Cantidad.		Precio de la unidad. — Escudos.
				Litros.	Kilogramos	
16	Alcalá.	Aceite.	Rufino Ruiz.	250	»	0,480
13	Idem	Carbon.	Angel Romo.	»	2250	0,059
11	Idem	Hilo casero.	Agustin Lozano.	»	1	2,800

Alcalá de Henares 31 de agosto de 1867.—El Administrador, Jacinto B. Hermúa.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Góncér.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.*

Por providencia del señor don Francisco Sapiña y Rico, comendador de número de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dada en los autos de concurso de don Antonio Castro, se manda convocar á Junta general á los acreedores del mismo para el nombramiento de síndicos, para cuya celebracion se ha señalado el dia 31 de octubre próximo y hora de la doce, en la audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Lo que se hace saber á dichos acreedores, para que concurren á la Junta por sí ó por medio de apoderado, previéndoles se presenten con los títulos justificativos de sus créditos, pues de lo contrario no serán admitidos.

Madrid 18 de setiembre de 1867.—Basilio Montoya.—691.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.*

Ignorándose el actual domicilio de don José Antonio de Rivas, vecino de esta corte, por el presente se le cita para que en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion en la Gaceta del Gobierno y Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía de número de don Nicolás de Motta con el fin de hacerle saber una providencia, apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de setiembre de 1867.—

Rafael de la Puente y Falcon.—Nicolás de Motta.—690. (P. de P.)

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.*

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del infrascrito Escribano de actuaciones, don José Benito y Orgaz, sustituto del señor don Santiago de la Granja, se saca nuevamente á la venta en pública subasta para pago de acreedores, una casa palacio, sita en la ciudad de Soria, plazuela de Teatinos, señalada con el núm. 4, con su patio, jardin, corrales, cuadras, graneros y otras dependencias, y consta toda ella de 2510 metros 245 milímetros superficiales. Para su doble y simultáneo remate, en que solo se admitirán posturas que cubran la cantidad de 8724 escudos 300 milésimas en que ha sido tasada últimamente, se ha señalado el dia 25 de octubre próximo, á las doce de la mañana, en la sala audiencia de S. S., sita en el piso bajo del edificio en que lo está la de este territorio, y en la del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Soria.

Madrid 18 de setiembre de 1867.—José Benito y Orgaz.—696.

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano actuario habitado para despachar la Escribanía vacante de don Bernardo Diaz de Antoñana, se anuncia la presentacion en concurso voluntario

de don Luis Gonzalez Sanchez, vecino de esta corte, y en su consecuencia se cita, llama y emplaza á sus acreedores, á fin de que se presenten en dicho Juzgado dentro de veinte dias con los títulos justificativos de sus créditos, segun se dispone en el párrafo segundo del art. 538 de la ley de enjuiciamiento civil.

Madrid 18 de setiembre de 1867.—Manuel Saez Hernandez.—697.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.*

En los autos ejecutivos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte y escribanía numeraria de don Vicente Castañeda y Diana, á instancia de don Santiago de las Rivas, representado por don Manuel de Elias, contra don Juan Antonio Mora, vecino de la villa del Prado, se ha mandado en providencia del dia de ayer, anunciar la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una viña de 1582 cepas vivas y 100 marras, en término de la villa del Prado al sitio del pago de la Cardosa, tasada en 510 escudos 400 milésimas.

Otra viña, de 1050 cepas vivas y 11 marras, en el mismo término y al sitio de la Calleja, tasada en 472 escudos 500 milésimas.

Otra viña de 367 cepas inclusas marras y 24 olivos, en dicho término y pago de las Posturas, camino de Mérida, en 270 escudos 900 milésimas.

Una casa en dicha villa del Prado, calle de Madrid, número 11, tasada en 961 escudos 900 milésimas.

Y otra casa en la propia villa, calle de Molinerós, número 7, en 682 escudos.

Y señalándose para el remate el dia 15 de octubre próximo, á las once horas de su mañana, en la audiencia del Juzgado.

Madrid 19 de setiembre de 1867.—Vicente Castañeda.—689.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.*

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el Escribano don Donato Toledo, se cita para junta general y nombramiento de Síndicos, á los acreedores del concurso de don Manuel Ngvo, la cual tendrá efecto en el dia 25 de octubre próximo, á la una de su tarde, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo en que lo está la de este territorio, advirtiéndose que dicha junta se celebrará con los que concurren sea cualquiera el número y las cantidades que representen.

Madrid 19 de setiembre de 1867.—Donato Toledo.—693 (P. de P.)

Don Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente, se llama por segunda vez, á los sucesores de don Alonso Ramirez de Prado y don Juan Estéban Castell, ó á cualquiera otra persona que se crea con derecho al censo de 11.000 reales de capital, 550 de réditos anuales, impuestos sobre la casa sita en esta corte, calle de la Madera, que formó parte del número 10 antiguo, de la manzana 462, señalada con el número 31, perteneciente en propiedad á la testamentaria de doña Remigia Ahijon Fernandez, emplazándoles para que en el término de cinco dias, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario, á contestar la demanda interpuesta por el Procurador don José Aniceto Ortega, en nombre de los testamentarios de dicha señora, sobre liberacion del referido censo.

Dado en Madrid á 14 de setiembre de 1867.—Francisco Soler.—Por mandado de S. S., Nicolás de Motta.—694.

*Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.*

Don Quintín Azaña, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto, cito á Ramon Barrio y Sanchez, natural y vecino de San Martín de Rio, en la provincia de Lugo, soltero, jornalero, de 24 años de edad, para que en el término de treinta dias, comparezca en este Juzgado con el fin de ampliar su declaracion en la causa que se sigue con motivo del hurto de dinero ejecutado al Ramon Barrio, en Carabanchel Bajo.

Dado en Getafe á 19 de setiembre de 1867.—Quintín Azaña.—Por mandado de S. S., Angel de Francisco.

*Juzgado especial de imprenta.*

Don Agustin Cándido Morato, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez especial de imprenta de esta heroica villay corte de Madrid.

Por el presente primer edicto se llama, cita y emplaza á don José Antonio Cebrian de la Cantolla, y don Francisco



**Gil Mercader**, firmantes en union de **doña María Garcia Otero** y otros de una circular impresa fecha 13 de agosto último, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio, comparezcan en este Juzgado, situado en la calle Calderon de la Barca, núm. 4, principal, á prestar declaracion de inquirir en causa criminal que á instancia de don Francisco Cantillo y otros estoy instruyendo por injuria y calumnia; apercibiéndoles que de no verificarlo se les tendrá por rebeldes y se sustanciará la causa con los estrados del Juzgado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 15 de setiembre de 1867.—Agustín Cándido Morato.—Por mandado de S. S., Dario Perez Santa Cruz.—692. (P. de P.)

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldia constitucional de Getafe.*

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, en virtud de autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, ha acordado proceder á la subasta de las obras para la construccion de un nuevo pilar abrevadero público de dicha villa, y señalado para su remate el dia 13 de octubre inmediato y hora de las doce de su mañana, en la casa consistorial.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 673 escudos 101 milésimas, en que han sido presupuestadas dichas obras por el señor Arquitecto del distrito, no admitiéndose proposicion alguna que esceda de dicho tipo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de febrero é instruccion de 18 de marzo de 1852, quedando obligado el contratista á ejecutar las obras en el término de treinta días, con entera sujecion al presupuesto y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, y versarán: primero, sobre la cantidad presupuesta como costo de la obra, y segundo, sobre reduccion de plazo, para darlas por terminadas, siendo preferibles aquellos en que se rebaje el precio.

Para poder tomar parte en la subasta se acompañará con la proposicion un documento que acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto, ó presentar un fiador á satisfaccion de la municipalidad.

Las proposiciones, con el nombre del proponente, se presentarán en pliegos cerrados al señor Alcalde Presidente, de doce á doce y media de la mañana, en cuya hora se procederá á su apertura, adjudicándose el remate á favor del autor de la proposicion mas ventajosa: caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos en la Real instruccion citada.

Getafe 20 de setiembre de 1867.—El Alcalde presidente, Anastasio Cifuentes.—Por su mandado, el Secretario interino, Raimundo Gomez Platero.

*Modelo de proposicion.*

D. N. de T., vecino de calle de enterado del anuncio publicado en el *Boletin Oficial* del dia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras para la construccion de un nuevo abrevadero público en la villa de Getafe, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con entera sujecion al presupuesto y pliego de condiciones, por la cantidad de cuyas obras dará terminadas en el plazo de (La proposicion escrita en letra.)  
Fecha y firma del proponente.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, competente autorizado, ha acordado arrendar en pública subasta los pastos del prado de Acedinos y dehesa boyal, pertenecientes al comun de vecinos de la misma, y para su remate se ha señalado el dia 13 de octubre próximo, á las doce de su mañana en esta casa consistorial, cuya subasta se celebrará con sujecion á las prescripciones contenidas en el reglamento para la ejecucion de la ley de 24 de mayo de 1863, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de la espresada corporacion.

Getafe 22 de setiembre de 1867.—El Alcalde, Anastasio Cifuentes.

*Alcaldia constitucional de Valdemorillo.*

Prévia autorizacion superior para proceder á la subasta del arriendo anual de los pastos de la dehesa boyal de esta villa, para 200 cabezas vacunas y tipo de 400 escudos, tendrá lugar el acto del remate en la casa consistorial el domingo 6 de octubre próximo, á las doce del dia, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento.

Valdemorillo 20 de setiembre de 1867.—El Alcalde, Juan Miguel Aracil.

*Alcaldia constitucional de Majadahonda.*

Se arrienda en pública subasta el disfrute de yerbas del segundo tranzon de la dehesa de estos propios, para 200 cabezas lanares, bajo el tipo de 200 escudos; y para su remate está señalado el dia 13 de octubre, en la casa consistorial, y hora de las doce de su mañana.

Majadahonda 20 de setiembre de 1867.—El Alcalde.

*Alcaldia constitucional de Fuenlabrada.*

Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador, se subastan los pastos de los prados Acedinos, la Vega y Agregados, para su aprovechamiento con ganado lanar en número de 430 cabezas, desde 1.º de noviembre hasta el 31 de marzo venidero, bajo el tipo de 400 escudos, en que han sido tasados. Para su remate está señalado el 6 de octubre, á las once de su mañana, en la casa consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Fuenlabrada 18 de setiembre de 1867.—El Alcalde, Pedro Ocaña.

*Alcaldia constitucional de Arganda del Rey.*

Con la competente autorizacion, se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno de la dehesa Carrascal de estos propios, para 400 ca-

bezas de ganado lanar, sin mezcla alguna de cabrio, bajo el tipo de 200 escudos, y para su remate se ha señalado el dia 6 del próximo mes de octubre, en la sala consistorial de esta villa, de once á doce de su mañana, ante el Alcalde que suscribe, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Arganda del Rey 14 de setiembre de 1867.—El Alcalde, Antonio Ballesteros.

*Alcaldia constitucional de Torrelaguna.*

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se subastan los pastos que pueden aprovecharse con 700 cabezas lanares en el primero y segundo tranzon, titulados Cerro Redondo y Mina del Quejigal, de la dehesa de Valgallego, de los propios de esta villa, por tiempo desde 1.º de diciembre próximo á 1.º de marzo de 1868, por el tipo de 200 escudos en que han sido tasados, y bajo las condiciones que constan del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar el dia 6 de octubre próximo, á las doce de su mañana, en la casa consistorial de esta villa.

Torrelaguna 18 de setiembre de 1867.—El Alcalde constitucional, Juan Carrasco.—El Secretario, Francisco Sanz y Cuéllar.

*Alcaldia constitucional de Villanueva de la Cañada.*

Con la competente autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia se arriendan en subasta pública los pastos de invierno de la dehesa boyal de esta villa, tasados en 250 escudos, para 400 cabezas de ganado lanar, y para su remate se señala el dia 6 del próximo octubre, á las doce de su mañana, en la sala consistorial.

Villanueva de la Cañada 20 de setiembre de 1867.—El Alcalde constitucional, Deogracias Gonzalez.

*Alcaldia constitucional de Robledo de Chavela.*

Autorizado el Ayuntamiento constitucional de esta villa, se ha señalado el dia 2 del próximo venidero octubre, á las doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento, para la subasta del arrendamiento de los pastos siguientes:

Los del terreno de Monte-agudillo en esta jurisdiccion, para su aprovechamiento desde 1.º de octubre de este año, á 30 de setiembre de 1868 con 600 cabezas lanares, y 500 cabrio, valuada en 400 escudos.

Los de invierno de la Almenara y Fuente-anguila, que se han de aprovechar desde 1.º de octubre próximo á 31 de marzo de 1868, con 1500 cabezas lanares ó 1500 cabrio, en 700 escudos.

Los del prado de Ontiveros, desde 1.º de octubre próximo, á 1.º de marzo de 1868, en 10 escudos.

Robledo de Chavela 16 de setiembre de 1867.—Felipe Bernaldo de Quirós.

*Alcaldia constitucional de Orusco.*

El dia 2 de octubre próximo, á las doce de su mañana, tendrá efecto en las casas consistoriales de esta villa el remate de los pastos de invierno de la dehesa Carnicera, para aprovecharlos con 500 cabezas de ganado lanar, desde 1.º de noviem-

bre de este año hasta 25 de abril de 1868: se hallan tasados en 210 escudos.

El pliego de condiciones mandado observar por el Excmo. señor Gobernador de la provincia se halla de manifiesto para los que gusten enterarse, en la Secretaria de Ayuntamiento; tambien lo estará en el acto de la subasta.

Orusco 15 de setiembre de 1867.—El Alcalde, Cándido Moreno.

*Alcaldia constitucional de Rozas de Puerto Real.*

En el dia 2 del mes de octubre próximo venidero tendrán lugar en esta villa las subastas de los pastos áños del Pinaron, Veguilla y el Castañar, como igualmente los pastos de verano de la dehesa boyal del comun de estos vecinos, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este municipio, cuyo acto se celebrará á las doce del dia, en las casas consistoriales de la misma, con arreglo á las prescripciones contenidas en el reglamento para la ejecucion de la ley de 24 de mayo de 1863.

Rozas de Puerto Real 18 de setiembre de 1867.—El Alcalde, Manuel Romero.—P. S. M., Mariano Martin, Secretario.

*Alcaldia constitucional de Villanueva de Perales.*

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, con la dotacion anual de 219 escudos, pagados de los fondos municipales, por meses vencidos, y ademas las iguales que el profesor con venga con el resto de los vecinos no pobre.

Los señores profesores que deseen obtenerla, remitirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde que suscribe, en término de 30 dias, á contar desde el primero en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin Oficial*; advirtiéndose que las condiciones estipuladas en el contrato estan con sujecion á las disposiciones del Real decreto de 9 de noviembre de 1864.

Villanueva de Perales 14 de setiembre de 1867.—El Alcalde, Roque Perez.

*Alcaldia constitucional de Bustarviejo.*

Con la debida autorizacion se arriendan en pública licitacion los pastos de invierno de la dehesa de Navaelmadro de los propios de esta villa, para su disfrute con 800 reses lanares desde el 1.º de noviembre próximo venidero al 15 de marzo de 1868, bajo el tipo de 200 escudos, y pliego de condiciones comunicado, que se tiene de manifiesto en la secretaria y será leído al dar principio al acto que tendrá lugar en la casa consistorial de la misma, á las once y media de la mañana del dia 2 del corriente mes.

Lo que se hace saber al público.  
Bustarviejo 12 de setiembre de 1867.—El Teniente Alcalde, Justo Pascual.—El Secretario, Martin Gonzalez.